

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2017-00245-00.

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 2020 autoriza la notificación personal a través de los medios electrónicos, se REQUIERE a la parte demandante para que indaguen, por los medios que estén a su alcance (redes sociales u otros), el correo electrónico del demandado para los efectos antes indicados.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se concede a la demandante el término de treinta (30) días para que cumpla con el acto de parte que es necesario para continuar con el presente asunto, esto es, proceda a notificar a la parte demandada. Vencido este término se entenderá desistido el trámite respectivo ordenando la terminación y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

